



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

GUÍA EVP 001

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADOS DE UNIVERSIDADES PARTICULARES PARA EVALUACIÓN ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. GLOSARIO: para los efectos de este reglamento se entiende por:

Doctorado: Programa de estudio académico con la finalidad de lograr la formación avanzada en términos de investigación en su campo de especialización, que confiere la titulación más alta a obtener en la Universidad a través de la presentación y defensa de la tesis doctoral.

Doctorando: persona admitida, matriculada y que cumple con las disposiciones del programa doctoral.

Producción Científica: es la evidencia final, resultado de actividades científicas, que se materializa ya sea como una publicación de artículos científicos, libros o capítulos del área de investigación y/o innovaciones transformativas como el licenciamiento de patentes.

CAPÍTULO II SOBRE LA COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 2. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) es un organismo creado mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y reglamentada mediante Decreto N° 539 de agosto de 2018, en desarrollo de las normas de la Constitución Política que regulan la fiscalización de la educación universitaria a nivel particular en la República de Panamá.

Artículo 3. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) es el Organismo del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que tiene la misión de certificar que las universidades particulares de la República de Panamá oferten a sus estudiantes programas de estudio que cuenten con los requerimientos mínimos técnicos - curriculares y de estructuras físicas adecuadas, con el propósito de garantizar el aseguramiento de la calidad y pertinencia de la enseñanza en el nivel superior, así como el reconocimiento de los títulos, tal como se indica en los artículos 28 y 31 de la ley 52 del 26 de junio de 2015.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 4. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) en cuanto a los programas de Doctorado establece los requerimientos mínimos académicos y de investigación para universidades particulares, según lo estipulado en el Artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 539 de agosto de 2018.

Artículo 5. Los títulos que expidan las universidades particulares responderán en el nivel de postgrado a los siguientes: programas de especialización, maestrías y doctorados, según lo estipulado en el artículo 113 del Decreto Ejecutivo N° 539 de agosto de 2018.

CAPÍTULO III DE LOS DOCTORADOS

Artículo 6. Los doctorados tienen como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización, a través de investigaciones y publicaciones de carácter técnico - científico, según lo estipulado en el artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 539 de agosto de 2018.

Artículo 7. Los doctorados deben contener un mínimo de sesenta créditos según lo estipulado en el artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 539 de agosto de 2018 o su equivalente en tiempo con tres años como mínimo para su realización.

Artículo 8. Los doctorados son programas que contribuyen a la formación avanzada en investigación, que provee a los doctorandos de las herramientas necesarias para su desarrollo en el programa que culmina con la presentación y defensa de la tesis doctoral.

Artículo 9. Para someter a evaluación ante la Comisión Técnica de Desarrollo Académico un programa de doctorado debe cumplir con los requisitos del Formulario EPC-05: Instrumento de Evaluación para Diseños Curriculares a Nivel de Doctorado Nuevos o de Actualización presentado por las Universidades Particulares / Modalidad Presencial, fundamentado en el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 539 de agosto de 2018.

Artículo 10. Las universidades particulares, al momento de solicitar la evaluación de los programas de doctorados deberán pagar el monto correspondiente estipulado en las tablas de tarifas vigentes para tal fin.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 11. Las universidades particulares deben enviar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico el reglamento de los programas de doctorados, según lo estipulado en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, según los criterios del Formulario EPC-05.

Artículo 12. Los programas de doctorados aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico serán aceptados por todas las universidades del país, según lo estipulado en el artículo 117 del Decreto Ejecutivo N° 539 de agosto de 2018.

Artículo 13. Los estudios de postgrado a nivel de doctorado otorgarán el título de Doctor a nivel de postgrado, según lo que se establece en la normativa legal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Se autoriza a la Secretaría Técnica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico publique en formato digital el presente reglamento.

Artículo 15. Toda modificación o adición a este reglamento requerirá para su discusión y aprobación por mayoría en reuniones del Pleno de CTDA.

Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 2020.